

Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura

PROYECTO PERSECUCIÓN PENAL DOMÉSTICA Y
JUZGAMIENTO DE LA TORTURA EN LA ARGENTINA



I. Presentación y propósitos

A continuación se presenta una guía de trabajo que pueda servir como orientación para aquellos operadores judiciales que tienen a su cargo tomar declaraciones –en los diferentes momentos del proceso– a personas que han padecido el delito de tortura.

Este documento fue elaborado por el equipo de trabajo del CELS en conjunto con víctimas sobrevivientes del terrorismo de Estado que han cumplido el rol de testigos en diferentes causas penales por delitos de lesa humanidad. Inicialmente se mantuvieron reuniones grupales en las que las víctimas relataron las dificultades en sus recorridos como testigos, con la consigna de organizar sus experiencias para poder escribir el presente documento. Luego discutimos los modos posibles de resolución de los obstáculos e intentamos proponer intervenciones que beneficiaran el proceso de justicia, atendiendo minuciosamente a resguardar los derechos fundamentales de los testigos en relación con su dignidad y su salud. Finalmente, consolidamos un primer borrador del texto con los resultados de los intercambios mencionados, al que incorporamos una detallada revisión de documentos nacionales e internacionales relacionados con el tema, y compartimos esa primera versión con los testigos cuyos valiosos aportes están aquí incluidos. Sin la generosa disposición de los testigos para compartir sus experiencias y su trabajo entusiasta con el texto, esta producción habría sido imposible.

Puede decirse que es relevante formalizar una guía de trabajo de estas características, por varios motivos. En primer lugar, porque la toma de testimonios es

una tarea compleja, que requiere de cierta pericia técnica de parte del funcionario. Además, porque dicha pericia condicionará, inevitablemente, la cantidad y el tipo de información que pueda surgir en el testimonio. Finalmente, porque es deseable que se recabe todo dato que contribuya a la construcción de lo que consideramos un concepto ampliado de la tortura padecida, que de cuenta de todas las dimensiones de la experiencia vivida por el testigo¹. Es importante que quien lleve adelante esta tarea tenga en cuenta que la riqueza del testimonio tiene que ver tanto con la voluntad y las capacidades del testigo² como con el modo en que es recogida su declaración.

Uno de los propósitos centrales que persigue la producción de este tipo de trabajo es sistematizar los eventos que son parte de la interacción entre testigos y operadores judiciales y así visibilizar aquellos aspectos a los que debe prestarse especial atención, con el propósito de obtener del testigo todo el detalle y la precisión que tanto la prueba judicial como la historia requieren. Este trabajo aborda esos aspectos y sugiere formas de intervención para los mismos.

II. Las particularidades de los hechos de tortura que afectan la posibilidad de testimoniar en el ámbito judicial

Es importante considerar, para el trabajo de obtener la prueba testimonial, que el testigo en estos procesos fue víctima³ o es familiar de una víctima. Este hecho puede parecer una obviedad, pero configura una forma particular de trato y de trabajo con el testigo.

El carácter de víctima o familiar abre un abanico de cuestiones que deben tenerse en cuenta, pues condicionan la posibilidad de obtención de un testimonio lo suficientemente rico y detallado como para constituir prueba judicial de un caso determinado.

Las condiciones materiales en las que se desarrolla la declaración del testigo pueden facilitar o dificultar el testimonio. En cada convocatoria a una víctima de tortura o a un familiar para que vuelva a relatar lo que padeció, existen riesgos inherentes en términos de revictimización. Es necesario preverlos en cada una de las instancias de encuentro con el testigo, para evitar reproducir de esta manera las condiciones materiales o simbólicas del trauma.

a) El interrogatorio

Como primera cuestión, es útil tener presente que en innumerables ocasiones los hechos de tortura que el testigo relata sucedieron en relación más o menos directa con un interrogatorio. En la tortura, el interrogador y el interrogado son también torturador y torturado, y como tales se encuentran en situaciones de poder de brutal asimetría. Durante la sesión de tortura, uno de ellos se nombra, se pretende dueño de la vida y la muerte de otro, que se encuentra en una situación de casi total indefensión.

Todas las personas que sobrevivieron a la tortura experimentarán las situaciones de la vida cotidiana de manera honda y definitivamente modificada cada vez que se reencuentren con aquellas condiciones en las que tuvo lugar la tortura⁴. Así es que son habituales distintas imposibilidades o dificultades: para circular cerca de los lugares de detención o del secuestro; para realizar trámites que re-

quieran identificarse frente a las autoridades policiales o del Estado en general; para tolerar ciertos ruidos o el silencio, la oscuridad o algún tipo de encierro pasajero; para conciliar el sueño; para hablar frente a desconocidos, y una innumerable lista que recorre cada historia individual. Podríamos decir que cada una de esas situaciones dejó de ser lo que era, simples hechos cotidianos, desde que quedó asociada de un modo más o menos directo a la tortura.

b) Las cuestiones espaciales.

Es de gran utilidad, a fin de favorecer el testimonio y minimizar las posibilidades de revictimización, tomar en cuenta pautas relacionadas con la posición material de los que participan y el uso del espacio en los lugares donde se lleven a cabo los encuentros con los testigos. Las condiciones materiales de los encuentros en las diferentes etapas del proceso de justicia podrán evocar las condiciones en las que sucedió la tortura o bien tendrán la posibilidad de resultar una experiencia novedosa y distinta de interrogación para el sobreviviente.

En este sentido, hemos reconocido básicamente dos situaciones que, de replicarse en términos de espacio, resultan complejas de manejar, perturban a los testigos y dificultan el desarrollo del testimonio: la privación sensorial y el encierro. Ha sido habitual en la experiencia de la tortura que las víctimas, en el centro clandestino de detención, fueran privadas de la posibilidad de ver. Si esta prohibición era desobedecida, recibían castigos que de un modo u otro reiniciaban la situación de la tortura. También es sabido que, durante gran parte de su cautiverio, las víctimas permanecían recluidas en celdas, tubos o "leonerías" de escasí-

simo espacio, de las que no podían salir sin la autorización de sus captores.

c) La asimetría de roles como asimetría de poder.

Toda convocatoria de los operadores del Poder Judicial a los ciudadanos entraña una asimetría de roles y de saberes. Quien convoca a un testigo sobreviviente de hechos de tortura debe manejar diversos saberes teóricos y técnicos que posibiliten llevar adelante su tarea reconociendo la responsabilidad social inherente a la misma⁵.

La violencia simbólica definida como aquella que naturaliza las relaciones de dominación se reproduce fácilmente en las situaciones de asimetrías entre portadores de saberes socialmente valorados y también entre funcionarios del estado y ciudadanos. Rescatar la condición ciudadana de igualdad de testigos y técnicos y mantener un hondo respeto por la legalidad del encuentro que antes nombrábamos inicia una intervención reparatoria de los horrores sufridos por los sobrevivientes de tortura.

III. Los modos de intervención que propician la resolución de esos obstáculos

La posibilidad de brindar testimonio en un proceso judicial, la pertinencia, la extensión, la claridad, la riqueza y la posibilidad de constituir una prueba de ese testimonio dependen tanto de las capacidades del testigo como de la pericia técnica del que lo entrevista, indaga, interroga.

Lograr esto implica, a nuestro entender, definir a priori el marco del encuentro. Consideramos que este puede constituirse en un facilitador o en un obstáculo,

tanto durante el trabajo en la instrucción y ante el tribunal como en cada una de las entrevistas que las partes mantengan con los testigos.

Enunciamos a continuación algunos aspectos a tener en cuenta para la definición de ese marco.

1) Los modos de convocatoria

En este sentido es recomendable:

» Definir, antes de citar al testigo, la forma más adecuada a cada caso: si va a ser telefónicamente, mediante correspondencia o cédula oficial en el domicilio del testigo. En este sentido, resulta de suma utilidad contar con la colaboración de las partes para que se comprometan a ubicar al testigo y comunicarle el modo en que va a ser citado, con qué fines y por quién.

» Recabar detalladamente y con todas las precisiones posibles el domicilio en el cual ubicar al testigo, comprobando que sea el actual, o el que el testigo fije de acuerdo con las partes. Hay casos, en las convocatorias recientes a testigos en el proceso de justicia por los crímenes de la última dictadura militar, en que éstos fueron notificados en los domicilios de donde habían sido secuestrados, cuando se habían ofrecido otros para notificarlos (en un caso, un domicilio actual, y en otro, uno fijado de acuerdo con sus representantes legales). Este hecho sin duda condiciona la participación de esa persona en el proceso para el que es requerida, pero no sólo por la imposibilidad material de encontrarla, que podría calificarse apenas como un error, sino esencialmente por la experiencia de la víctima de ser “buscada” una vez más por el Estado exactamente en el mismo lugar donde fue secuestrada.

» En el caso de que la convocatoria sea

telefónica, es fundamental que el funcionario que la efectúa se presente al testigo con su nombre y su cargo y le aclare el asunto por el que lo está llamando antes de requerir algún tipo de información. Este es un inicio que suele obviarse o realizarse de un modo muy confuso. No estamos aquí señalando reglas o modos básicos sino poniendo de relieve la necesidad de establecer un modo particular de llevar adelante toda comunicación con las víctimas, que se diferencie en cada gesto de aquellos que forman parte de los hechos traumáticos. Entonces, que el funcionario se dé a conocer y explique los motivos del llamado antes de avanzar puede ser una condición de posibilidad para comunicarse efectivamente con esa persona.

» Llamar al testigo por su nombre y apellido y utilizar, a medida que avanza la conversación, los modos correspondientes al marco cultural que ambos comparten y que garanticen una situación de simetría entre ambos: tratarse de usted, tutearse, nombrarse por el apellido o por el nombre, etc. Sabemos que un modo de tortura (tomando en consideración las diversas técnicas de arrasamiento subjetivo a las que fueron sometidas las víctimas) es la privación de la identidad, que se hace efectiva en el reemplazo del nombre por un número (modo conocido desde las prácticas de la esclavitud como forma de sometimiento y de destrucción subjetiva); de allí la necesidad de llamar al testigo por su nombre (aun cuando el entrevistador deba consultar sus notas para recordarlo). Es difícil imaginar una situación de mayor asimetría en el ejercicio del poder que la que se plantea entre torturador y torturado, y toda forma que replique esas asimetrías aproxima, de manera material y simbóli-

ca, los diversos interrogatorios durante el proceso de justicia a los llevados a cabo durante la tortura.

» Comunicarle al testigo para qué va a ser citado. Es importante mencionar datos sobre el expediente en el marco del cual se lo solicita, aclarando los números y la carátula que lo identifican y, brevemente, a qué sucesos se refiere. En innumerables ocasiones, la única información que el testigo recibe es que debe presentarse en un lugar y a una hora determinada sin saber para qué. No son necesarias demasiadas aclaraciones para comprender la preocupación que provoca este tipo de convocatorias. Las personas que han sido víctimas de tortura no sólo ocupan la posición, habitual en la ciudadanía, de desconocimiento y dificultad para hacer propios los mecanismos de funcionamiento del Estado burocrático, sino que han sufrido en carne propia los excesos cometidos por ese Estado.

» Promover que el testigo instrumente adecuadamente los modos de acudir a la citación en cada instancia. Esto implica que la convocatoria debe realizarse con la suficiente antelación, de manera que este organice su vida cotidiana para poder concurrir, que decida si quiere ser acompañado y por quién, que consulte sus dudas en relación con el procedimiento al que es convocado, entre otras cuestiones.

2) La conducción de la entrevista en la instrucción.

» En esta circunstancia, es más sencillo pero esencial iniciar la entrevista con la presentación del o de los funcionarios que interrogarán al testigo. Deben recordarse las recomendaciones hechas más arriba en relación con la importancia del

reconocimiento de la identidad de modo simétrico para ambos participantes. Además del nombre y el apellido, es fundamental aclarar al testigo en ejercicio de qué funciones se encuentran todos los que asistan a su declaración.

» Es imprescindible propiciar una situación de respeto por la intimidad del testigo. Las declaraciones deben tomarse en lugares reservados, que garanticen que nadie más que quienes ya se presentaron al testigo las escucharán y por donde no circulen otras personas. Deben evitarse o minimizarse las interrupciones de otras personas o de llamados telefónicos y, en caso de que sucedan, debe aclarársele al testigo su motivo. Se deben hacer pausas o silencio, de ser necesario. Asimismo, la privacidad es una de las condiciones básicas para permitir el relato de hechos que comprometen hondamente el pudor de una persona. La privación de toda intimidad es una de las condiciones habitualmente sufridas durante la tortura.

» El testigo debe tener al alcance de su vista a todos sus interlocutores y, aunque el lugar sea pequeño, nadie debe quedar detrás de la persona que va a declarar. El control visual del espacio puede resultar tranquilizador: se opone al ocultamiento de los torturadores de la mirada de las víctimas y a las situaciones de privación sensorial antes señaladas.

» Se deben evitar conversaciones y comentarios inapropiados entre funcionarios del sistema de justicia. Es usual para quienes trabajan día a día en un ámbito común recurrir a jergas, comentarios o incluso gestos que pueden no ser entendidos o ser malinterpretados por alguien externo a esa dinámica.

» Hay que considerar la posibilidad de

ofrecer apoyo psicosocial antes, durante o después de la declaración. Es útil en este sentido que los operadores del sistema de justicia cuenten con información adecuada y accesible acerca de todas las agencias estatales y privadas para poder ofrecerlas al testigo y facilitarle su acceso a ellas.

» El testigo debe poder salir del lugar donde es interrogado; quien conduce la entrevista tendrá que ofrecérselo oportunamente, teniendo presente que en la inmensa mayoría de los casos los hechos de tortura sucedieron en lugares donde las víctimas estaban encerradas.

» Debe preverse con particular cuidado, y evitar por todos los medios, el encuentro de acusados y testigos o de testigos solicitados por las distintas partes en la instrucción, organizando con este criterio las fechas en que son convocados.

» Es fundamental que quien esté a cargo de la toma de testimonios clarifique todos los términos jurídicos que utilice. El uso del lenguaje técnico sin aclaración alguna es una manera clásica y experimentada por todos en la vida cotidiana de ejercicio del poder disciplinar, que debe evitarse para ejercer eficazmente las diferencias atinentes a las funciones y los saberes de cada participante. Toda explicación dada al testigo en relación con las cuestiones propias del desarrollo del proceso penal debe tener en cuenta el habitual desconocimiento del funcionamiento del sistema judicial por parte de la ciudadanía en general, y en consecuencia deben describirse, con un lenguaje compartido por ambos, todos los términos técnicos por más cotidianos que resulten en el lenguaje de los funcionarios judiciales. El entrevistador debe preocuparse por ser comprendido por su interlocutor, propiciando así la misma

actitud por parte del testigo.

» Una de las cuestiones centrales es aclarar desde el principio la diferencia entre la “etapa de instrucción” y la de “juicio oral”. Es importante que el testigo sepa qué implica su participación en cada caso, y fundamentalmente que se le indique que aquello que testimonie en la instrucción deberá ser repetido en una instancia de juicio posterior, y que puede pasar mucho tiempo entre una y otra, como habitualmente sucede. Concretamente, el testigo debe entender cabalmente que se trata de dos instancias de testimonio diferentes aunque complementarias, y que su participación volverá a ser solicitada, aun bastante tiempo después de brindada la declaración en instrucción, para evitar confusiones o sorpresa ante la nueva convocatoria.

» También se le suele preguntar al testigo si lo comprenden las “disposiciones generales de la ley”. Esa fórmula suele ser muy abstracta y por lo tanto se hace necesario explicar con ejemplos concretos a qué refiere.

» Otra cuestión es identificar la “carátula” con la idea de “nombre” de la causa. El primero es un término con el que la mayoría de las personas está familiarizada, pero de todos modos no debe darse por supuesto.

» Por otra parte, al testigo se lo cita para que, entre otras cosas, responda por la “imputación” de determinadas personas. Este término tampoco es demasiado claro por sí mismo; probablemente requerirá la aclaración de que son personas a las que se las investiga como responsables de determinados crímenes.

» En relación con el objeto del testimonio, muchas veces un testigo es convocado a declarar por casos de terceros, y no por

el propio. Es importante entonces dejar en claro que todos los otros hechos que componen la vivencia del testigo no son objeto de juicio y podría no preguntársele sobre ello ni en la instrucción ni posteriormente en el debate. Es relevante explicar esto, destacando que no se trata de desinterés en la vivencia personal del testigo, sino de que el objeto del juicio es otro.

» Es fundamental en una toma de declaración a una víctima profundizar en todos los aspectos del cautiverio que constituyen tortura, en un sentido amplio del término. Es así que preguntarle al testigo “si fue torturado”, sin mayor especificación, puede llevar a una asociación directa con el uso de picana eléctrica, producto de la falta de claridad de los términos. Es función del operador judicial guiar al testigo con preguntas que puedan dar cuenta de todos los elementos que componen un hecho de tortura: la privación de la visión, la falta de intimidad en los actos de higiene, la deficiente o inexistente alimentación, la supresión de la identidad, la imposibilidad de comunicación, sumados a la aplicación de golpes y del pasaje de electricidad.

» Es importante tener en cuenta criterios diferenciales de género al conducir la entrevista con los testigos. Estos posibilitarán el surgimiento de un relato más completo, acabado y consecuente con la experiencia de cada uno de ellos. La relevancia de la perspectiva de género consiste en que permite analizar el impacto diferente de una práctica, proceso o institución sobre varones y mujeres y la forma en que se legitiman, refuerzan o revierten las relaciones jerárquicas entre ellos. En el caso de las declaraciones brindadas por víctimas que sufrieron el delito de tortura durante su detención clandestina, esta perspectiva aportará

datos más precisos de la vivencia individual, y contribuirá a la identificación de prácticas vinculadas a la violencia sexual que en general quedan invisibilizadas si no existe un enfoque particular de abordaje durante la entrevista.

» Ha resultado de suma utilidad prever la contención de los testigos después de la declaración, desde el mínimo gesto de acompañar e indicar adecuadamente el punto de salida de la sala de audiencias o del tribunal, hasta la constatación de que no quedan sin atender necesidades creadas por la citación (por ejemplo, la posibilidad de hacer un llamado telefónico, de tomar alguna bebida, de comer o de coordinar el traslado de regreso).

3) Las declaraciones en el juicio oral

» En relación con la citación para el juicio oral, es usual que los testigos, al anunciarse ante el tribunal, sean conducidos a una sala de espera hasta que llegue su turno de declarar. En este sentido, hay ciertos aspectos de las condiciones en las que transcurre esta espera que deben considerarse. En primer lugar, se deberá convenir con el testigo si precisa o no de un acompañante terapéutico durante el tiempo en que permanezca allí. Personal del tribunal designado para esa tarea deberá presentarse ante el testigo para hacerle saber su rol, estar atento a sus necesidades y mantenerlo al tanto de los tiempos de la audiencia de ese día (muchas de las audiencias son particularmente largas, por lo que quizás un testigo espere largas horas encerrado hasta poder brindar su testimonio, cuestión que debe contemplarse). Asimismo, la sala en la que se encuentra el testigo debe estar separada del lugar de paso de los imputados.

» Debe aclararse al testigo quiénes se

encuentran presentes en la sala de audiencias, quiénes pueden formularle preguntas y dónde se encuentran dispuestos, en relación con su propia ubicación. Una especie de “mapa” de la sala de audiencias es muy útil para evitar sobresaltos y confusiones. Algunas posiciones suelen ser más incómodas que otras. Ubicar al testigo de espaldas a quienes le formularán preguntas ha mostrado ser una situación intimidatoria en términos generales, pues remonta a los testigos a los interrogatorios de la tortura, donde no podían ver quiénes los interrogaban. La posición de frente a las partes es la que más ha funcionado en estos casos, por lo que resulta recomendable.

» En este sentido, un tema aparte tiene que ver con la presencia de imputados. Los testigos en general son sensibles a su presencia y pueden ser afectados negativamente en su capacidad de testimoniar; por lo tanto, todo lo referido a su ubicación y conducta en la sala de audiencias debe ser aclarado a quien testimonee con la anticipación adecuada. Si para llegar al lugar donde deberá ubicarse se debe pasar frente a uno o más imputados, o si se encuentra frente a ellos una vez en su sitio, son cuestiones que deben anticiparse. Es necesario aclarar también otros aspectos: cuándo pueden tomar la palabra, si se puede solicitar que estén o no presentes y, además, si están habilitados a hacerles preguntas., teniendo en cuenta que en lo atinente al derecho de defensa en juicio, en particular en lo que respecta a la facultad de interrogar a los testigos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ en el art. 14. 3., establece: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] e) A in-

terrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”. Entendemos que este derecho puede querer ser ejercido por los imputados, y que el testigo debe conocer qué decisión ha adoptado el tribunal correspondiente con respecto a esta cuestión⁷.

» Bajo ningún concepto debe dejarse al testigo solo o en una situación en la que no pueda moverse libremente en caso de interrupciones o demoras en el transcurso de la audiencia. Existen casos en los que se ha dejado al testigo en el lugar que se le designó en la audiencia mientras se realizaba un cuarto intermedio, sin indicaciones de si podía levantarse, por largo tiempo. Es preciso tener en cuenta las posibles dilaciones y mantener informado al testigo del desarrollo de los acontecimientos.

» Los funcionarios a cargo del juicio deben cerciorarse de que el testigo tenga los medios para llegar al tribunal, es decir, que conozca con precisión su ubicación en la ciudad, y aun dentro del mismo edificio. Asimismo, en el caso de los testigos que deben viajar desde otras ciudades argentinas o desde el exterior, se debe asegurar que estas personas entren en contacto con los funcionarios para informarse de las cuestiones logísticas que implica trasladarse desde otra ciudad.

» Debe establecerse claramente en qué casos el testigo testimoniará por su propio caso o por casos ajenos. Si lo hace por otros casos del juicio, debe saber que todo lo que cuente sobre su propia experiencia no será valorado. Como destacáramos en relación con la declaración en instrucción, el testigo tiene que

conocer qué aspectos de su posible aporte serán valorados como prueba en el juicio.

» Las declaraciones de testigos sobrevivientes suelen ser extremadamente extensas. La duración del testimonio, más el tiempo de espera usual previo a la declaración, generan condiciones extenuantes para todos los actores del proceso, y en especial para los testigos. En este sentido, es importante que los operadores judiciales a cargo de la interrogación enfoquen su indagación sobre los aspectos centrales de la prueba y eviten, en la medida en que les sea posible, las preguntas reiterativas.

» Existen situaciones en las cuales un testigo no puede declarar. Al ser una carga pública, procesalmente tiene que haber acuerdo en su desistimiento entre las partes. En los casos de víctimas de tortura, la necesidad de no declarar está originada en la reactualización del trauma, que veremos en el siguiente apartado; de manera que las medidas tendientes a comprobar que justamente se trata de una necesidad tienen que contemplar esta situación, sin forzar al testigo a enfrentar aquellos aspectos que lo acercan a la experiencia traumática y que probablemente tengan como consecuencia un daño en su salud emocional y, eventualmente, física. En concreto, se trata de revisar con prolijidad los ofrecimientos de prueba y valorar la necesidad de la presencia del testigo, para evitar la citación de personas que no pueden declarar en sede judicial. En el caso de que esto no se haya previsto en el momento de presentación de la prueba testimonial, el tribunal deberá tener en cuenta los tiempos y las necesidades de estos testigos al momento en que deban probar su incapacidad de declarar.

4) La realización de inspecciones oculares

El fundamento mismo de la realización de una inspección ocular es que los operadores judiciales a cargo del caso tengan la perspectiva in situ que conecte “los testimonios sobre” con el lugar en que ocurrieron los hechos.

Muchas veces, la realización de estas inspecciones conlleva la citación de testigos que acompañen la visita del juez a cargo del caso y de su equipo de trabajo. En innumerables ocasiones ha resultado de gran utilidad contar con la presencia y la guía de los sobrevivientes en el recorrido de los lugares que fueron centros clandestinos de detención, no sólo para los funcionarios, por los detalles que les brindaron sobre el lugar, sino también para los mismos testigos, quienes regresan a su lugar de detención clandestina en calidad, justamente, de testigos.

En este sentido, y no obstante lo anterior, los funcionarios a cargo de la inspección deben contemplar que la vuelta del testigo al lugar donde fue secuestrado y donde sufrió terribles condiciones de vida puede tener un impacto sobre él. Es importante que dispongan de las medidas necesarias para contener al testigo durante la inspección y ofrecerle acompañamiento cuando este deba retirarse del lugar.

IV. La posible re-traumatización de las víctimas ante la declaración. La potencia reparadora del proceso de justicia

Resulta de enorme utilidad incluir aquí el reconocimiento de las torturas como hechos traumáticos para conducir con

efectividad las entrevistas a las víctimas y tomar en consideración las particularidades de lo traumático en relación con su vigencia en el tiempo.

En este sentido, cabe mencionar ante todo la condición de presente de los hechos de tortura para las víctimas. Es habitual reconocer en los testimonios brindados en el marco del proceso de justicia que los testigos cierran los ojos y gesticulan en el momento de describir los lugares donde sucedió la tortura; al preguntarles al respecto, explican esos gestos como la necesidad de “ver” aquel lugar, o “ir” allí en un registro diferente del que todos manejamos en relación con la memoria, y es ostensible la repercusión emocional que esos recuerdos provocan en quien los relata y en quien escucha el relato.

El trastorno por estrés post-traumático es una condición patológica que ilustra la cualidad de todo recuerdo de lo traumático en lo que refiere a su particular intensidad. Aquellas personas que lo padecen reexperimentan estos hechos como recuerdos intrusivos, sueños recurrentes, sensaciones de revivir la situación, que incluyen reacciones fisiológicas mensurables. Si bien no todas las víctimas de tortura padecen este trastorno, puede ser entendido como una expresión más de las secuelas de la tortura en la configuración subjetiva. En cada sujeto, el relato y las marcas de lo traumático serán únicos, pero siempre incluirán alguna dimensión de actualidad y de padecimiento en la evocación. Aquello que no pudo ser elaborado, aquel resto del horror que quedó fuera de las palabras reaparece, se muestra y es transmitido. Lo que no puede entrar de algún modo en el registro de las imágenes o de las palabras que portan algún significado seguirá insistiendo en inscribirse, seguirá mostrándose

pendiente de elaboración, de reparación.

Podríamos asumir que si hay testimonio, hay registro de imágenes y palabras. Sin embargo, sabemos que la característica propia del horror de la tortura es que resulta irrepresentable; y ese resto no representable es lo que aparece entre las palabras, en las pausas, las interrupciones bruscas, las confusiones semánticas, los errores gramaticales y hasta en los silencios. Esa negatividad es el modo de aparición en el discurso de lo no representado y debe poder ser detectado como tal por el entrevistador y valorado con la expectativa de propiciar su inclusión en el decir del testigo. La posibilidad de hablar del testigo depende claramente de la capacidad de escucha atenta y respetuosa de quien lo entrevista. Para que un sujeto pueda decir, otro debe poder escuchar.

Tomando en cuenta la cualidad de irrepresentable de lo traumático, como ya hemos dicho, la repetición de las condiciones en las cuales sucedieron los hechos traumáticos serán potenciales motivos de reexperimentación de lo sufrido. La reactualización del trauma provoca, en el peor de los casos, un nuevo daño a la persona que testimonia. O, en situaciones de mayor estabilidad psíquica del testigo, desencadena defensas inconscientes (esto es, no implementadas deliberadamente por el sujeto) o conscientes que tienen como finalidad protegerse del daño psíquico que resultaría del testimonio en esas condiciones de repetición de lo traumático. Así pueden comprenderse en muchas ocasiones las inasistencias, los olvidos, los relatos confusos, las interrupciones bruscas que provocan “huecos” gramaticales o de sentido en el discurso.

Así como las condiciones materiales y subjetivas de repetición entrañan el riesgo de la retraumatización, sabemos de la enorme potencialidad reparadora del proceso de justicia. El encuentro del testigo con los funcionarios judiciales y los demás actores del proceso es una oportunidad privilegiada de revertir y reparar la experiencia sufrida en las graves violaciones a los derechos humanos padecidas. Una de las cuestiones centrales es el reencuentro del testigo con uno de los poderes del Estado que ahora lleva adelante un proceso de justicia; entonces, el que fue Estado terrorista se constituye en esta instancia en Estado de derecho, y la víctima, en ciudadano que ejerce sus derechos. De ahí nuestra honda convicción, producto de una experiencia fructífera, de que, aun atendiendo a las dificultades propias de cada caso, vale la pena propiciar que las víctimas puedan recorrer y apropiarse de cada instancia prevista por el sistema de justicia y tener una vivencia contrastante con aquello que padecieron. La posibilidad de acceder a un proceso justo en cada una de sus instancias abre la posibilidad, una vez más desde la experiencia concreta, de ubicar las responsabilidades de los sucesos en relación con la ley y no con interpretaciones personales: aquellos que cometieron delitos son juzgados con todas las garantías pertinentes y condenados, en caso de ser encontrados culpables. La experiencia reparadora del proceso de justicia se anuda fuertemente al ejercicio de la ley como instancia a la que todos los que intervienen están sometidos. Esta es la relevancia de la precisión y la sutileza de cada intervención técnica, que inevitablemente resulta un desafío digno de honrar para todos los que allí intervienen.

V. Palabras finales

Esta condición particular de las víctimas de hechos de tortura requiere de profundas reflexiones éticas por parte de la comunidad toda, y en especial de las instituciones y los actores judiciales. La posibilidad de las víctimas de ser sujetos activos del proceso de justicia entraña una poderosísima potencialidad reparadora de sí como personas individuales y también como integrantes del colectivo de víctimas al que pertenecen y de la trama social toda. Al mismo tiempo, la posibilidad de que la participación de los testigos entrañe tan hondamente el riesgo de volver a ser dañados debe ser comprendida en profundidad por los diversos actores del sistema de justicia para no contrariar los principios esenciales que sostienen sus tareas.

Cada una de las partes que intervienen en la tramitación de la causa y eventualmente en el juicio oral debe posibilitar la declaración del testigo sin dañarlo. Esta debe ser una responsabilidad irrenunciable de todos los actores, que, si es dejada de lado, pone en cuestión la posición ética y el sentido del proceso de justicia todo.

El cuidado en considerar y evitar las condiciones que pueden perturbar al testigo será determinante para llevar adelante una declaración que reúna las condiciones de ser precisa en términos de la legalidad del proceso, útil en la indagación de los hechos y respetuosa de la integridad emocional del testigo.

La necesidad de que los operadores judiciales puedan reconocerse afectados por lo horroroso de los relatos y, aun así, instrumentar las habilidades técnicas que la tarea les exige, es condición de una efectiva toma de testimonio que eventualmente se constituya en prueba en el

proceso de justicia.

En el interrogatorio o la entrevista que sucede como parte de este proceso, la dimensión del respeto de la ley –como acuerdo que trasciende a todas las personas involucradas– marca una diferencia invaluable, y es de enorme utilidad que se vea reflejada en todos los gestos que los funcionarios judiciales desplieguen frente al testigo. El respeto del interrogador por las pautas del encuadre propuesto, conocido y aceptado por ambos, es un modo de alejar materialmente la posibilidad de repetir el avasallamiento a la dignidad del testigo padecido durante la tortura. Pero fundamentalmente resulta inadmisibles como “efecto indeseado” del proceso de justicia someter a las víctimas a volver a pasar por aquello que se pretende reparar.

La construcción de un relato individual de cada testigo, pero también la construcción de un relato colectivo (en el que los operadores de justicia tienen un rol central) que pueda dar cuenta del horror al que unos sujetos sometieron a otros, es una pieza fundamental en el proceso de reparación del colectivo que sufrió graves violaciones a los derechos humanos.

NOTAS

1. Siguiendo la tesis del juez federal Daniel Rafecas, una idea ampliada relativa al delito de tortura debe considerar no sólo los actos usualmente considerados como tal (la aplicación de golpes y de descargas eléctricas a los detenidos) sino todo un universo de actos y situaciones que también son parte de dicho delito, aunque comúnmente no son tenidos en consideración. Se trata de las condiciones materiales de la detención, la privación de la identidad, las condiciones dañinas para la integridad física y la salud, las lesiones físicas y el padecimiento psíquico sufridos y sus secuelas.
2. Aquí se hará referencia al testigo de modo genérico, sin distinguir varones o mujeres en cada caso.
3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos, "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", 60/147, diciembre de 2005.
4. Las condiciones de vida en los centros clandestinos de detención que han constituido formas de tortura se encuentran ampliamente reseñadas en "Tratamiento penal de las condiciones de detención en los Centros Clandestinos frente al tipo penal del art. 144 ter, CP" de la Procuración General de la Nación, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, noviembre de 2008.
5. Protocolo de Estambul, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2001. Apartado III, párrafos 87 y 88.
6. Adoptado por la Resolución 2200 (XXI), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobado por la República Argentina según Ley 23 313, publicada el 13 de mayo de 1986, con jerarquía constitucional conforme al art. 75, inc. 22, de la Constitución nacional.
7. En este sentido, el CELS apoya la resolución adoptada por el Tribunal Oral Federal de Tucumán, que en el marco de la causa "Jefatura de Policía" resolvió, con fecha 24 de febrero de 2010, tener presente "lo establecido por la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, que exige adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas (punto 6), adoptando medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia (punto 6 d); en tanto el sentido de estos principios es impedir la 'revictimización' de personas que sufrieron graves lesiones a sus derechos, entre las que se encuentran las víctimas del accionar estatal. En este mismo sentido se refiere el art. 13 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1984, firmada por el gobierno argentino el 4 de febrero de 1985 y con jerarquía constitucional según art. 75, inc. 22, de la Constitución nacional)" y, de esta manera "I) Disponer que en lo sucesivo los imputados reconduzcan las preguntas a los testigos a través de los abogados defensores en el carácter de legítimos representantes tutelares de los acusados (art. 389 del CPPN); II) Establecer que el ejercicio de la facultad prevista en el art. 380 del CPPN en cuanto reconoce a los imputados la posibilidad de efectuar las declaraciones que consideren oportunas siempre que se refieran a su defensa, podrán realizarse una vez que se retiren de la sala de audiencia los testigos que prestaron declaración en tal carácter, en tanto de ese modo se equilibran los derechos que se reconocen a las partes en los procesos penales".

Anexo

Selección de Normas y
Protocolos para el Tratamiento
de víctimas y testigos

La mayoría de los textos reseñados denuncia la necesidad de establecer medidas de protección y asistencia a las víctimas. Aquí se señalan algunos que aportan en algún sentido material a la “Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura” y las cuestiones específicas en la legislación nacional, en particular lo que plantean las resoluciones de la PGN.

Normativa Internacional

1. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

» **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Asamblea General de las UN, diciembre de 2005.**

(Punto IV, 10). “Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.”

» **CAT de 1987.**

(Art. 13). Señala la necesidad de “proteger a los testigos contra la intimidación y los malos tratos”

» **Protocolo de Estambul, 1999.**

Es un manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura. Es extenso y detallado, refiere a diferentes actores y hay algunas buenas recomendaciones. Habla de “un devastador sentido de impotencia” en la

víctima, recomienda a los operadores “dar muestras de sensibilidad”, “evitar innecesarias repeticiones de la historia personal” de la víctima. Dice que el investigador principal “...deberá tener formación o experiencia en documentación de la tortura y en el trabajo con víctimas de trauma...” y cuando no se disponga de un investigador con estas características el que este cargo de la tarea deberá “...informarse (...) y tener acceso a asesoramiento y asistencia de expertos...” (párrafos 87 y 88 del apartado III: Investigación legal de la tortura). Resultan muy útiles también las Técnicas aplicables al interrogatorio (párrafo 134), los antecedentes (párrafos 135 a 140) y los riesgos de nueva traumatización del entrevistado (párrafos 145 a 148).

2. ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS

» **Guías de Santiago, de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (MP), 2008.**

Define ampliamente el concepto de víctima, dice que el MP “aborda su relación con las víctimas bajo un principio de discriminación positiva, fundada en su grado de vulnerabilidad”, que el MP debe “fijar sencillos protocolos de actuación que informen la actuación de otros interlocutores y la propia del MP a fin de que todos dispensen un tratamiento homogéneo a las víctimas”, debe formar a todo el personal que “...trabaja en sus sedes u oficinas para que conozcan: el sistema legal de protección de las víctimas, la red asistencial y de seguridad ajena a la institución, las habilidades de trato mínimas con las víctimas. Recomienda la crea-

ción de equipos multidisciplinarios para la protección y asistencia. Es un documento interesante pero tampoco aporta pautas técnicas de cómo hacer.

3- LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LOS TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES

» Los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda, ex Yugoslavia, Sierra Leona crean programas de protección y asistencia de testigos. Son enunciaciones de las obligaciones de asistir y proteger pero no dan instrucciones de cómo hacerlo.

» En las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI se definen ampliamente víctimas y prevé medidas especiales (ocultar el nombre, deformar la voz, que el testigo este acompañado por un abogado, familiar o psicólogo, resguardo de la privacidad) que posibiliten el testimonio. El Código de Conducta Profesional de los abogados de la CPI dice cosas muy básicas como: "...no intimidará, acosará o humillará a los testigos..." o "tendrá especial consideración a las víctimas de tortura o de violencia sexual, física o psicológica, así como hacia los niños ancianos y discapacitados."

Normativa Nacional

1- EL ESTADO NACIONAL Y LOS ESTADOS PROVINCIALES

La normativa nacional crea varias instancias institucionales que se van reemplazando unas a otras y superponiendo en sus funciones:

» **Resolución 03/2007**, creación del Plan Nacional de Acompañamiento y Asistencia integral a los querellantes y testigos víctimas del terrorismo de estado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación;

» **Decreto 606/2007 del Poder Ejecutivo Nacional**. Creó del Programa Verdad y Justicia.

» **En 2009**: la creación del programa Consecuencias Actuales del terrorismo de Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la creación del Centro de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de Estado en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos.

» **Decreto 141/2011**, creación de la Dirección del Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos "Dr. Fernando Ulloa", dependiente de la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de Nación.

A nivel provincial:

» **Decreto 2475/2006 del Gobierno de la provincia de Buenos Aires**. Creó el Programa de Vigilancia y Atención de Testigos en Grado de Exposi-

ción, destinado a proteger a víctimas del terrorismo de Estado. No incluye cuestiones técnicas para el manejo de las entrevistas con los testigos.

» **Decreto 1927/2008 de la provincia de Santa Fe**. Crea el programa provincial de protección y acompañamiento de testigos y querellantes que tiene un alcance amplio que incluye a las familias, allegados, convivientes o "quienes por su relación inmediata así lo requieran", prevé no solo protección sino también contención y asistencia. Está muy detallado pero no menciona los modos correctos y efectivos de llevar adelante los encuentros con las víctimas.

2. LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN (PGN)

» **Resolución 174/2008**.

Incorpora las Guías de Santiago "como reglas prácticas para tener en cuenta en la atención de las víctimas".

» **Resolución 03/2011**. Aprueba el "Protocolo de actuación para la investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas", que fija pautas para interrogar a víctimas y testigos, sugiere la adopción de distintas medidas de prueba y remite al Protocolo de Derechos de Estambul. Se basa en una sentencia de la Corte Interamericana (Bayarri vs. Argentina) sobre condiciones de detención que sanciona al estado por no haber efectuado una investigación judicial eficaz, cita la reforma constitucional del año 1994 y la incorporación de instrumentos internacionales (CAT y Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura).

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS).

La Unión Europea está conformada por 27 Estados Miembro que han decidido gradualmente unir sus saberes, recursos y destinos. Juntos, durante un período de ampliación de 50 años, han construido una zona de estabilidad, democracia y desarrollo sustentable manteniendo a la vez la diversidad cultural, la tolerancia y las libertades individuales.

La Unión Europea se ha comprometido a compartir sus logros y valores con pueblos y países más allá de sus fronteras.

Marzo 2012
Centro de Estudios Legales y Sociales
Piedras 547, 1er piso C1070AAK
Buenos Aires, Argentina.
Phone./Fax: +54 11 4334-4200
E-mail: cels@cels.org.ar
www.cels.org.ar